



VISTOS: La Resolución de Oficina N° 000237-2023-INDECI/OGA de fecha 04 de diciembre de 2023, la Resolución de Oficina N° 000260-2023-INDECI/OGA de fecha 21 de diciembre de 2023, la Resolución de Oficina N° 000009-2024-INDECI/OGA de fecha 26 de enero de 2024, la Resolución de Oficina N° 000032-2024-INDECI/OGA de fecha 01 de marzo de 2024, el Oficio N° 0020/a2/DIC2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, el Oficio 162-2024-DFARM-HMA-DG de fecha 26 de diciembre de 2024, la Carta N° 001-2025-DFARM-HMA de fecha 20 de enero de 2025, el Informe Técnico N° 000014-2025-INDECI-LOGIS de fecha 20 enero de 2025, el Memorándum N° 000288-2025-INDECI-LOGIS de fecha 21 enero de 2025, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa conformante técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, conforme a lo indicado en el literal e) del artículo N° 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 10-2017-DE, correspondiente a la Oficina de Logística, la responsabilidad de organizar, conducir y controlar los procesos para el almacenamiento, custodia y distribución de los bienes adquiridos por el INDECI, incluyendo los bienes donados. Y el literal h) establece la función de administrar y controlar los almacenes nacionales de bienes de ayuda humanitaria del INDECI, asegurando la mejora continua del proceso de conservación de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI del 19 de marzo del 2021, se aprueba la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, en cuyo numeral 7.1.10, literal D, punto 1, señala que la donación, como disposición final de Bienes de Ayuda Humanitaria, *“implica el traslado voluntario y a título gratuito de los bienes dados de baja, a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro”*;

Que, con Resolución de Oficina N° 000237-2023-INDECI/OGA de fecha 04.12.2023, se aprobó la baja de los Bienes del Almacén General Nacional Faucett, por la causal **b), No apto para su consumo humano**, del artículo 51 de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, consistente en: (01) unidad de llanta 155/70 R12, (04) unidades de llanta 155/70 R12, (03) unidades de llanta 700-15 TCF 8 PR MIXTA, (04) unidades de llanta 225/75 R 15, (04) unidades de llanta 900-20 TCF 14 PR POST, (06) unidades de llanta 1200-20 TCF PR POST y (06) unidades de llanta 255/60 R15;



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: OGMVKPU





Es así, que, en el cuarto párrafo del resolutivo en mención, señala que: “(...) la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, aprobada por Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, dispone en el numeral 7.1.10, Para bienes de ayuda humanitaria, que conforme a lo previsto en dicha directiva, no se regula la causal no apto para uso o consumo, por lo cual, en primera instancia no habría causal para proceder con efectuar la baja de los BAH, sin embargo, en el numeral 8.4 de la sección VIII. Disposiciones Finales, se ha indicado lo siguiente;:

8.4. Para los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia, de no hallarse lineamientos al respecto deberán ser brindadas por las autoridades de la unidad orgánica y órgano con competencias y atribuciones con respecto al almacenamiento;

De igual manera, en el quinto párrafo, señala que: “(...) el literal b) del artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021- EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, señala las siguientes causales de baja:

No apto para uso o consumo: cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos;

Asimismo, en el séptimo párrafo, señala que: “(...) a través de Informe Técnico N° D00011-2023-INDECI/AFAUC remitió su solicitud de baja de Bienes, debido al mal estado y deterioro en el cual se encuentran los bienes, por lo cual indicaron que la causal a emplear para dar de baja, es la señalada en el inciso b) de la Directiva N° 004-2021-INDECI/6.4, (...).;

De tal modo, que en noveno párrafo del mencionado Resolutivo, señala que: “De la revisión de los antecedentes, así como en virtud de las disposiciones legales vigentes, podemos advertir que la Coordinación de Almacenes ha cumplido con lo establecido por las Directivas vigentes emitiendo el Memorándum N° D001307-2023-INDECI-ALGRAL, así como con el Informe Técnico N° D00011-2023-INDECI/AFAUC que describe el estado situacional de los bienes, por lo que corresponde emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe la baja de los Bienes, por la causal b) de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01”;

Que, mediante Resolución de Oficina N° 000260-2023-INDECI/OGA de fecha 21.12.2023, se aprobó la baja de los Bienes de Ayuda Humanitaria del Almacén General Nacional Faucett, por la causal **a) Excedencia**, de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 del artículo 51, consistente en: (01) unidad de desarmador plano probador de corriente, (20) unidades de mango ergonómico para pala x 45 cm aprox., (127) unidades de accesorio para bisutería x 35 kg, (01) unidad de alfombra diseñada-Hindú, (01) unidad de



atornilladora eléctrica, (02) unidades de perchero de metal (menor a 1/4 de uil) de pared, (300) unidades de disco de desbaste de 4 in, (01) unidad de funda de plástico para tendedero de ropa, (12) unidades de lima para fierro, (03) unidades de máscara para soldar (menor a 1/8 uil), (56) unidades de rodillo para pintar de 10 in, (80) unidades sensor de movimiento para seguridad, (01) unidad de sierra eléctrica de arco para fierro caladora de 400 w-portátil, (01) unidad de taladro eléctrico portátil, (01) unidad de teclado Keyboard y (01) unidad transformador de corriente;

Que, en ese sentido, en el cuarto párrafo del citado resolutivo, señala que: “(...) la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, aprobada por Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, dispone en el numeral 7.1.10, Para bienes de ayuda humanitaria, que, conforme a lo previsto en dicha directiva, no se regula la causal excedencia, por lo cual, en primera instancia no habría causal para proceder con efectuar la baja de los BAH, sin embargo, en el numeral 8.4 de la sección VIII. Disposiciones Finales, se ha indicado lo siguiente:

8.4. Para los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia, de no hallarse lineamientos al respecto deberán ser brindadas por las autoridades de la unidad orgánica y órgano con competencias y atribuciones con respecto al almacenamiento.

De igual manera, en el quinto párrafo, señala que: “(...) el literal a) del artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021- EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, señala las siguientes causales de baja.;

Excedencia: “cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el Almacén ya no serán utilizados”

Asimismo, en el séptimo párrafo, señala que: “(...) a través de Informe Técnico N° D00013-2023-INDECI/AFAUC remitió su solicitud de baja de Bienes, debido al mal estado y deterioro en el cual se encuentran los bienes, por lo cual indicaron que la causal a emplear para dar de baja, es la señalada en el inciso a) de la Directiva N° 004-2021-INDECI/6.4, (...).

De tal modo, que en noveno párrafo del mencionado Resolutivo, señala que: “De la revisión de los antecedentes, así como en virtud de las disposiciones legales vigentes, podemos advertir que la Coordinación de Almacenes ha cumplido con lo establecido por las Directivas vigentes emitiendo el Memorandum N° D001379-2023-INDECI/ALGRAL, así como con el Informe Técnico N° D00013-2023-INDECI/AFAUC que describe el estado situacional de los bienes, por lo que corresponde emitir el dispositivo legal



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: OGMVKPU





mediante el cual se apruebe la baja de los Bienes, por la causal a) de la Directiva N° 0004-2021- EF/54.01;

Que, con la Resolución de Oficina N° 000009-2024-INCECI/OGA de fecha 26.01.2024, se aprueba la baja de los Bienes del Almacén General Nacional Faucett **c) Obsolescencia técnica o pedagógica**, de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 del artículo 51, consistente en: (02) unidades de carpa de lona plastificada 2.10 m x 3.00 m x 5.00 m y (02) unidades de carpa para campamento de lona con piso para 6 personas;

Es así, que en el cuarto párrafo del citado resolutivo,“(…) la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, aprobada por Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, dispone en el numeral 7.1.10, Para bienes de ayuda humanitaria, que, conforme a lo previsto en dicha directiva, no se regula la causal de baja a emplear para dichos bienes, por lo cual, en primera instancia no habría causal para proceder con efectuar la baja de los BAH, sin embargo, en el numeral 8.4 de la sección VIII. Disposiciones Finales, se ha indicado lo siguiente:

8.4. Para los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia, de no hallarse lineamientos al respecto deberán ser brindadas por las autoridades de la unidad orgánica y órgano con competencias y atribuciones con respecto al almacenamiento.

De igual manera, en el quinto párrafo, señala que: “(…) el literal c) del artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021- EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, señala las siguientes causales de baja:

Obsolescencia técnica o consumo: cuando el bien mueble, pese a encontrarse en óptimas condiciones, no tiene un desempeño eficaz por encontrarse desfasado técnica o pedagógicamente.

Asimismo, en el séptimo párrafo, señala que: “(…) a través de Informe Técnico N° D000001-2024-INDECI/AFAUC de fecha 18 de enero de 2024, el administrador del Almacén General de Faucett, remitió su solicitud de baja de Bienes de ayuda humanitaria, por tener tiempo prolongado almacenado, no cumpliendo con las especificaciones técnicas requerida actualmente; Así mismo, a pesar que dichos bienes se encuentran en óptimas condiciones, se encuentran desfasadas por no cumplir con las características necesarias de acuerdo de su dominación, por lo cual ya no son aptos para su distribución a damnificados, en este sentido, indicaron que la causal a emplear para dar de baja, es la señalada en el inciso c) del artículo 51 de la Directiva N° 004-2021-INDECI/6.4, (…);

De tal modo, que en decimo párrafo del mencionado Resolutivo, señala que: “De la revisión de los antecedentes, así como en virtud de las disposiciones legales



vigentes, podemos advertir que la Coordinación de Almacenes ha cumplido con lo establecido por las Directivas vigentes emitiendo el Memorándum N° D000057-2024-INDECI-ALGRAL, así como con el Informe Técnico N° D000001-2024-INDECI/AFAUC que describe el estado situacional de los bienes e informe N°000007-2024-INDECI/AFAUC que es un informe de deslinde de responsabilidades, por lo que corresponde emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe la baja de los Bienes, por la causal c) de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01”;

Que, con Resolución de Oficina N° 000032-2024-INCECI/OGA de fecha 01.03.2024, se aprobó la baja de los Bienes del Almacén General Nacional Faucett, por la causal **d) Como Resultado del Inventario Físico General que están considerados para tal proceso**, de la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, al encontrarse en estado defectuosos no aptos para su distribución a personas afectadas y/o damnificadas, consistente en: (04) unidades de carpa de campamento de lona para 6 personas, (01) unidad de carpa para campamento de lona para 4 personas, (01) unidad de carpa de lino plastificado 2.50 m x 4.00m x 4.00 aprox, (01) unidad de carpa para campamento de lona 4m x 4m y (04) unidades de lona para carpa de 3m x 3m x 2m;

Es así, que en el cuarto párrafo del citado resolutivo, “(...) la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, aprobada por Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, dispone en el numeral 7.1.10, Para bienes de ayuda humanitaria, que las causales para la baja de los bienes, entre otros, son: **d) Como Resultado del Inventario Físico General que están considerados para tal proceso y para esta causal el encargado de almacén elaborará el Informe Técnico el cual deberá contener lo siguiente: Reporte de inventario y un informe de deslinde de responsabilidades;**

De igual manera, en el sexto párrafo, señala que: “(...) a través de Informe Técnico N° D000016-2023-INDECI/AFAUC el encargado del Almacén Faucett remitió su solicitud de baja de Bienes de Ayuda Humanitaria, debido al mal estado y deterioro en el cual se encuentran los bienes, por lo cual indicaron que la causal a emplear para dar de baja, es la señalada en el inciso d) de la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4., (...);

Asimismo, en el décimo primer párrafo, señala que: “De la revisión de los antecedentes, podemos advertir que el Almacén General Faucett ha cumplido con lo solicitado en virtud de las disposiciones legales vigentes, en este sentido, ha emitido los siguientes documentos i) Informe Técnico N° D000016-2023-INDECI/AFAUC describiendo el estado situacional de los bienes y ii) el Informe N° D000118-2023- INDECI/AFAUC (informe de deslinde de responsabilidades), por lo que corresponde emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe la baja de los Bienes de Ayuda Humanitaria del Almacén general Nacional Faucett, por la causal d) de la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4.”;

Que, mediante el Oficio N° 0020/a2/DIC2024 de fecha 30.12.2024, el presidente de la asociación L´ERUDITION, solicitó al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil la donación de: (20) unidades de llantas 155/70 R12, (15) unidades de llantas 15 TCF 8 PR MIXTA, (15) unidades de llantas 225/75 R15, (15) unidades de llantas 900-20 TCF 14PR POST, (15) unidades de llantas 1200-20 TCF PR POST, (15) llantas 255/60 R15, (30) unidades de desarmadores planos probadores de corriente, (40) unidades de mangos ergonómicos para pala x 45 cm aprox., (250) unidades de accesorios de para bisutería x 35



kg, (10) unidades de alfombras diseñada - hindúes, (10) unidades de atornilladoras eléctricas, (30) unidades de carpas para campamento de lona con piso para 6 personas, (20) unidades de carpas de campamento de lona para 6 personas, (20) unidades de carpas de campamento de lona para 4 personas, (20) unidades de carpas de lino plastificado 2.50 m x 4.00 m x 4.00 m aprox., (20) unidades de carpas para campamento de lona 4m x 4m y (30) unidades de lonas para carpa de 3m x 3m x 2m.;

Que, mediante el Oficio N° 162-2024-DFARM-HMA-DG de fecha 26.12.2024, el Director General del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud, solicitó al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil la donación de: (11) unidades de carpas para campamento de lona con piso para 6 personas y (02) unidades de carpas de lona plastificada.;

Que, de acuerdo a lo manifestado por Coordinador del Almacén General del INDECI mediante el Informe Técnico N° 000051-2023-INDECI/ALGRAL de fecha 13.12.2023 con referencia a la Resolución de Oficina N° 000237-2023-INDECI/OGA de fecha 04.12.2023, el Informe Técnico N° 000055-2023-INDECI/ALGRAL de fecha 29.12.2023 con referencia a la Resolución de Oficina N° 000260-2023-INDECI/OGA de fecha 21.12.2023, el Informe Técnico N° 000005-2024-INDECI/ALGRAL de fecha 23.02.2024 con referencia a la Resolución de Oficina N° 000009-2024-INDECI/OGA de fecha 26.01.2024 y el Informe Técnico N° 000007-2024-INDECI/ALGRAL de fecha 05.03.2024 con referencia a la Resolución de Oficina N° 000032-2024-INDECI/OGA de fecha 05.03.2024, sobre el estado de conservación de dichos bienes de ayuda humanitaria no alimentarios dados de baja, a fin de dar la posibilidad de la disposición final por el acto de Donación; por ende, con los requerimientos presentados por la asociación L'ERUDITION y el Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud, mediante el análisis realizado por la Oficina de Logística – Donaciones, con Informe Técnico N° 000014-2025-INDECI-LOGIS de fecha 20 de enero de 2025, sugiere la donación de: (01) unidad de llanta 155/70 R12, (04) unidades de llanta 155/70 R12, (03) unidades de llanta 700-15 TCF 8 PR MIXTA, (04) unidades de llanta 225/75 R 15, (04) unidades de llanta 900-20 TCF 14 PR POST, (06) unidades de llanta 1200-20 TCF PR POST, (06) unidades de llanta 255/60 R15, (01) unidad de desarmador plano probador de corriente, (20) unidades de mango ergonómico para pala x 45 cm aprox., (127) unidades de accesorio para bisutería x 35 kg, (01) unidad de alfombra diseñada-Hindú, (01) unidad de atornilladora eléctrica, (04) unidades de carpa de campamento de lona para 6 personas, (01) unidad de carpa para campamento de lona para 4 personas, (01) unidad de carpa de lino plastificado 2.50 m x 4.00m x 4.00 aprox, (01) unidad de carpa para campamento de lona 4m x 4m y (04) unidades de lona para carpa de 3m x 3m x 2m dados de baja a favor a la asociación L'ERUDITION; asimismo, de la donación de (09) unidades de carpa para campamento de lona con piso para 6 personas dados de baja a favor del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud; concluyendo que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 7.1.10 del literal D del punto 1 de la Directiva N° 002-2021-INDECI/6.4, "Administración de Almacenes Nacional del INDECI";

Con la visación del jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatoria; el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Jefatural N° 066-2021-INDECI, que aprueba la Directiva N°



002-2021-INDECI/6.4, denominada “Administración de Almacenes Nacionales del INDECI”, así como estando en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación (01) unidad de llanta 155/70 R12, (04) unidades de llanta 155/70 R12, (03) unidades de llanta 700-15 TCF 8 PR MIXTA, (04) unidades de llanta 225/75 R 15, (04) unidades de llanta 900-20 TCF 14 PR POST, (06) unidades de llanta 1200-20 TCF PR POST, (06) unidades de llanta 255/60 R15, (01) unidad de desarmador plano probador de corriente, (20) unidades de mango ergonómico para pala x 45 cm aprox., (127) unidades de accesorio para bisutería x 35 kg, (01) unidad de alfombra diseñada-Hindú, (01) unidad de atornilladora eléctrica, (04) unidades de carpa de campamento de lona para 6 personas, (01) unidad de carpa para campamento de lona para 4 personas, (01) unidad de carpa de lino plastificado 2.50 m x 4.00m x 4.00 aprox, (01) unidad de carpa para campamento de lona 4m x 4m y (04) unidades de lona para carpa de 3m x 3m x 2m dados de baja a favor a la asociación L´ERUDITION; asimismo, de (09) unidades de carpa para campamento de lona con piso para 6 personas dados de baja a favor del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud; que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que los bienes materia de donación a la que se refiere el artículo precedente será para uso exclusivo a la asociación L´ERUDITION, al Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud, conforme a lo solicitado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría de la Oficina General de Administración, ingrese la presente Resolución al Archivo, así como, remitir copia a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Logística remitir copia a la Asociación L´ERUDITION, al Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: OGMVKPU





ANEXO ÚNICO A LA RESOLUCIÓN DE OFICINA

ITEM	ENTIDADES SOLICITANTES	DETALLE DEL BIEN	CODIGO PATRIMONIAL	CANTIDAD (unidades)	VALOR UNITARIO S/.	VALOR TOTAL S/.
1	L'ERUDITION	Llanta 155/70 R12	940800130005	1	S/ 124.0000	S/ 124.00
		Llanta 155/70 R12	940800130005	4	S/ 106.4000	S/ 425.60
		Llanta 700-15 TCF 8 PR MIXTA	949600440145	3	S/ 233.4500	S/ 700.35
		Llanta 225/75 R15	940800130072	4	S/ 368.4950	S/ 1,473.98
		Llanta 900-20 TCF 14 PR POST	949600440173	4	S/ 550.8175	S/ 2,203.27
		Llanta 1200-20 TCF PR POST	949600440056	6	S/ 632.9800	S/ 3,797.88
		Llanta 255/60 R15	940800130263	6	S/ 272.9850	S/ 1,637.91
		Desarmador plano probador de corriente	415400010173	1	S/ 19.600000	S/ 19.60
		Mango ergonómico para pala x 45 cm aprox.	419200020270	20	S/ 46.344000	S/ 926.88
		Accesorio para bisuteria x 35 kg	291000120096	127	S/ 7.716535	S/ 980.00
		Alfombra diseñada-Hindú	642900010032	1	S/ 840.000000	S/ 840.00
		Atornilladora eléctrica	672203090001	1	S/ 70.000000	S/ 70.00
		Carpa para campamento de lona para 6 personas	791400080020	4	S/ 747.707500	S/ 2,990.83
		Carpa para campamento de lona para 4 personas	791400080022	1	S/ 20.000000	S/ 20.00
		Carpa de lino plastificado 2.50 m x 4.00 m x 4.00 aprox.	791400080102	1	S/ 5,415.500000	S/ 5,415.50
		Carpa para campamento de lona 4m x 4m	791400080024	1	S/ 15.000000	S/ 15.00
		Lona para carpa de 3m x 3m x 2m	791400010063	4	S/ 20.000000	S/ 80.00
2	HOSPITAL MARIA UXILIADORA DEL MINISTERIO DE SALUD	Carpa para campamento de lona con piso para 6 personas	791400080023	9	S/ 1,074.705500	S/ 9,672.3495
TOTAL S/.						S/ 31,393.1494
TOTAL REDONDEADO S/.						S/ 31,393.15



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el
Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-
2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: OGMVKPU

